

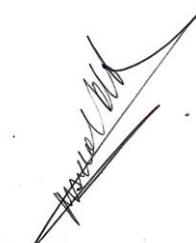


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TALLER MECÁNICO RAFAEL MISETICH

DFZ-2022-1679-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Revisado	Antonio Marzzano R.	
Elaborado	Marco Araos B.	 Scanned with CamScanner

MARZO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Taller Mecánico Rafael Misetich	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Augusto Biaut N°64, La Cisterna
Comuna: La Cisterna	
Titular de la unidad fiscalizable: Rafael Misetich Hinojosa	RUT o RUN: 10.927.118-7
Domicilio titular: Augusto Biaut N°64, La Cisterna Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: dyalexcar0314@gmail.com
	Teléfono: +56 9 7885 2179



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

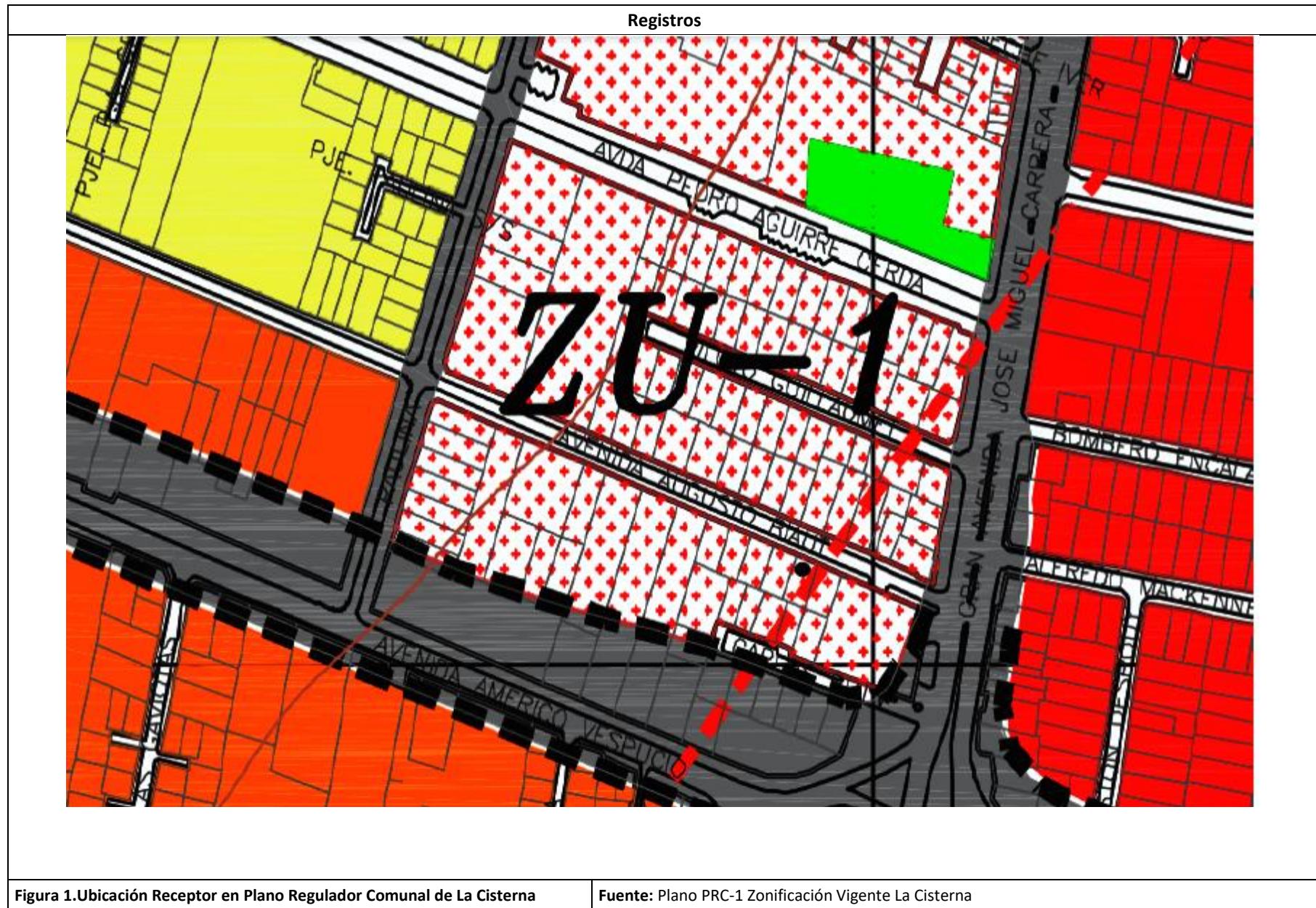
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia Id 300-XIII-2022, se encomendó, a través del Ord. N°1038 del 29 de abril de 2022 de esta Superintendencia, a la SEREMI de Salud RM su atención, correspondiente a los ruidos generados por la Unidad Fiscalizable “Taller Mecánico Rafael Misetich”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó un reporte técnico (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 25 de mayo de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por compresor de aire marca Indura. Específicamente se aplicó el Artículo 21º de la Norma de Emisión de Ruido (D.S. 38/11 MMA), considerando que el dispositivo mencionado tiene un funcionamiento no previsto. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZU-1 del Plan Regulador vigente de la comuna de La Cisterna, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="530 616 1812 698"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>59</td><td>54</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	59	54	II	Diurno	60	No supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	59	54	II	Diurno	60	No supera									
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N°1, por parte del dispositivo que conforma la fuente de ruido identificada.</p>														





4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1038 con fecha 29 de abril de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Ord. N°1879 con fecha 16 de junio de 2022, de la SEREMI de Salud RM.
3	Acta de inspección ambiental de 25 de mayo de 2022, de la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico de 25 de mayo de 2022

